



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 1.º de Setiembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de esta capital, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno, de provincia, en el día 12 del actual, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de Calomina y otras llamada *Mercadillo XIV*, sita en término de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano y sitio Peña de la Cuchilla, y linda á todos vientos con terrenos comunes; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el sitio de Peña de la Cuchilla, dando vista al Norte al reguero del fraile, desde dicho punto se medirán 500 metros en dirección Oeste, 500 metros en dirección al Este, 50 metros al Norte y 150 al Sur, y levantando perpendicularmente en los extremos, quedará formado el rectángulo de las 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 24 de Agosto de 1889.

**Celso Garcia de la Riega.**

Hago saber: que por D. Antonio Alvarez y Alvarez, vecino de Gerás, residente en idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Agosto, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Buenos Aires*, sita en término común del pueblo de Cubillos, Ayuntamiento de Rodicio, al sitio llamado sierra meloito, y linda al Saliente terreno común de Cubillos, Mediodía con idem y de Aralla, Poniente con idem do Aralla y Caldas y Norte con idem de Caldas; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada al Saliente de la indicada sierra meloito, desde cuyo punto se medirán 150 metros al Norte, 150 al Mediodía y el resto al Poniente hasta el completo de las citadas 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 27 de Agosto de 1889.

**Celso Garcia de la Riega.**

**Anuncio.**

La Comisión provincial, en delegación de la Excelentísima Diputación, en sesión de 22 de Agosto ac-

tual acordó sacar á pública subasta la construcción del trozo 6.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, bajo las condiciones que se insertarán á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Leon, con arreglo al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, en el salón de sesiones de ésta el día 14 de Octubre próximo á la una de su tarde.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección de Administración local, y en Leon, en la sección de obras provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta todos los días no feriados, de nuevo á dos de la tarde.  
Leon 27 de Agosto de 1889.

**Celso Garcia de la Riega.**

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*,... ó en el **BOLETIN** oficial de la provincia de Leon el día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 6.º comprendido entre el puente sobre el río Curueño y el camino de Villanueva al monte en la carretera provincial de Leon á Boñar en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional por la que se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Carretera de Leon á Boñar.**

Pliego de condiciones particulares, que además de las facultativas y generales para contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en la subasta para la ejecución de las obras del trozo 6.º

Art. 1.º Se procede á la subasta de la citada obra bajo el tipo del presupuesto de su referencia que asciende á la cantidad de 84.043 pesetas 26 céntimos.

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo que se anunciará, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto, durante la primera media hora de la profijada para la subasta, rubricado la carpeta ó incluyendo en ella el documento provisional del depósito que se constituirá en la Caja general de depósitos ó sus sucursales ó en la de esta Diputación provincial por el 5 por 100 del total del presupuesto de la obra y la cédula personal del proponente.

Art. 3.º El acto de subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y particulares procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menor cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública previo pago del anuncio en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*, dentro del término de 10 días á contar de la notificación, siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Notario, otorgamiento y papel de aquella, advirtiéndose que uno de los dos ejemplares que han de presentarse en la Contaduría provincial será en papel común.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechada en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de la propuesta que hubieren causado el empate, una segunda licitación por

espacio de diez minutos; advirtiendo que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Las dudas que sobre el acto de la licitación ocurran, serán resueltas por el Sr. Presidente y vocales que compongan la junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mejor postor, el cual se elevará al 10 por 100 del importe total del presupuesto, y en la forma y con arreglo á lo que establece el art. 2.º, sin cuya circunstancia ni podrá otorgarse la escritura, ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el tiempo que se la señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Art. 10. Mensualmente se practicará con arreglo á los artículos 77, 78 y 79 del pliego de condiciones facultativas, la medicion y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expidiendo certificado de las mismas, con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe á satisfacer en metálico de la Caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá oxigirse al rematante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Art. 12. El rematante es responsable durante el plazo de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas, pasado dicho plazo, se verificará la recepcion y liquidacion final, y sino resultase reclamacion pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito definitivo ó fianza, quedando libre de ulterior responsabilidad.

Art. 13. Este contrato, como todos los de su clase, no hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista, aunque haya aumento ó disminucion de obra ó de precios en los jornales ó materiales, á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para las contrataciones de 11 de Junio de 1833, ya tambien por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 14. Son admisibles los efectos

publicos para constituir el depósito provisional ó definitivo al precio que tenga segun la cotizacion oficial el dia en que se constituye la fianza con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1833.

Art. 15. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion definitiva serán de cuenta del contratista.

Art. 16. El contratista se compromete á dar por terminadas las obras en el plazo de 24 meses á partir del dia en que, por escrito se disponga por el Sr. Director, dar comienzo á las obras.

Leon 26 de Agosto de 1889.—El Director de Caminos provinciales, Carlos Rodríguez Llaguno.

Leon 26 de Agosto de 1889.—El Director de Caminos provinciales, Carlos Rodríguez Llaguno. Sesion de 22 de Agosto de 1889.—La Comision en sesion de hoy, acordó aprobar el proyecto de replanteo del trozo 6.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, señalando para celebrar la subasta de las obras el dia 14 de Octubre próximo á la una en punto de la tarde.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

JUNTAS DE SANIDAD

Continúa la relacion de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1889 á 91.

Villamartin de D. Sancho.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Justo Lorenzo, Médico  
Eusebio Oreja Capa  
Santiago Gonzalez Miguelez  
Andrés Fontecha de los Rios

Suplentes

D. Domingo Oreja Gago  
Gaspar Anton  
Benito Laso

Villamejil.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Pedro Gonzalez Diez  
Martin Alvarez Aguado  
Santos Garcia Fernandez

Suplentes

D. Loranzo Redondo  
Santos Fernandez  
Pablo Fernandez Gutierrez

Villanueva.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Victor Bustamante, Médico  
Joaquin Diaz  
Victor Caballero  
Manuel Guerra

Suplentes

D. Sandalio Moral  
Cayo Pacho  
Tomás de Vega

Villamol.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Miguel Herreros  
Creencencio Garcia  
Pedro Carrera

Suplentes

D. Máximo Herrero  
Romualdo Alvarez  
Isidoro Ruiz

Villamontán.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Lucio Melendez, Médico  
Maquel Torres, Cirujano  
Felipe Cavelo  
Gabriel Castro  
Jacinto Cavelo

Suplentes

D. Jacinto de Abajo  
Roman Vivas  
Tomás Mogrovejo

Villanueva de las Manzanas.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Victorino Ruiz, Médico  
Román Gimenez  
Agustin Barriaes  
Pascual Rubio

Suplentes

D. Estoban Perez Garcia  
Felipe Gonzalez Cañas  
Pascual Pardo Mansilla

Villapuejida.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Avelino Lopez, Médico  
Evaristo Ramos, Farmacéutico  
Estanislao Alonso, Veterinario  
Vicente Lopez Bustamante  
Paulino Martinez  
Salvador Calzadilla

Suplentes

D. Feliciano Rodriguez  
Felipe Martinez  
Santiago Fernandez

Villaquilambre.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Manuel Diez, Médico  
Francisco Ordoñez  
Alejo Blanco  
Vicente Fernandez

Suplentes.

D. Bernardo Balbuena  
Ramon Fernandez  
Julian Gonzalez

Villarejo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Valentin Rodriguez, Médico  
Juan Fernandez Lopez  
Gumersindo Fernandez  
Angel Gonzalez

Suplentes

D. Esteban Riego de la Torre  
José Garcia  
Joaquin Martinez

Villasabariego.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Victorino Ruiz, Médico  
Gerónimo Hurtado  
José Llamazares  
Vitoric Lorenzana

Suplentes

D. Felipe Reguera  
Joaquin Gallego  
Pío de Ayala

Villaseán.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Ildefonso Rodriguez  
Francisco de la Red  
Narciso Garcia

Suplentes

D. Isidro Llamas  
Tomás Carbajal  
Isidro Gago

Villayandre.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Manuel Rivera, Médico  
Manuel Diez Rodriguez  
Emmerencio Diez  
Gregorio Fernandez Garcia

Suplentes

D. Agustin Diez Balbuena  
Francisco Diez Garcia  
Eugenio Balbuena

Villaranzo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Elias Lopez, Médico  
Casimiro Diez Alcántara  
Lino Fernandez  
Lorenzo Anton

Suplentes

D. Natalio Llorente  
Leonardo Aparicio  
Policarpo Rojo

Zotes del Páramo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Eusebio Garcia Perez, Médico  
Juan Alvarez Fernandez  
Manuel Ugidos Perez  
Jesús Castro

Suplentes

D. Lucas Manceño Mateos  
Ambrosio Fernandez Palmero  
Ramon Barragan

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

Fechas.	Minas.	Minoras.	Términos.	Interesados.	Minas colindantes.	Operaciones.
6 Setiembre.	Aumento á Mercadillo III	Calamina.	Prada y otros....	Emilio Rasquinot....	Mercadillo III.....	Reconocimiento y demarcacion
8 de id.	Mercadillo V.....	idem.....	Valverde la Sierra.	Facundo M. Mercadillo	»	idem
9 y 10 id.	Mercadillo IV.....	idem.....	Villotres.....	El mismo.....	»	idem
11 y 12 id.	Trinidad.....	Cobre.....	idem.....	Francisco Balbuena..	»	idem
13 de id.	Previsora.....	idem.....	idem.....	Marcelino Balbuena..	»	idem
15 de id.	La Nuyorgana.....	Hulla.....	Oceja.....	Eduardo Panizo.....	Sabero 6, 7 y Unica...	idem

Leon 20 de Agosto de 1889.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Debiendo haber sido ultimado el padrón de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, expedida para la ejecución de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, este Ministerio crea conveniente llamar de nuevo la atención de cuantos se ocuparon en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovación de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de la disposición 3.ª de dicha Real orden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios; donde haya más de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y exponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusión, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se excluya á los que indebidamente figuran en ellas, sin olvidar que, transcurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningún género.

El padrón, que según el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemnemente público y fehaciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusión ó exclusión, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los días sin excepción que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padrón que las listas, y están obligados todas las autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que solicitan con arreglo á los artículos 24 y 28 de la expresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamación de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo Septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales, que tienen que fallar en la segunda quincena, y después para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de Octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieron presentes y renunciaron á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á éstos la corrección

de todos los abusos que se denunciaban.

Disponga, pues, V. S. que se inserte inmediatamente esta circular en el *BOLETIN OFICIAL*, y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance, los términos y operaciones á que está sujeta la formación de las listas con las demás instrucciones que estima convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando, dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cúide V. S. que para el 15 de Noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin entorpecimientos las funciones correspondientes en la designación de interventores; y adopta V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplación las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este Ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real orden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la más pequeña falta en su observancia.

De Real orden me digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

—  
*División general  
 de Instrucción pública.*

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Albacete, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Jerez de la Frontera, Huelva, Logroño y Pamplona, dotadas con 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas oficiales, dependientes de esta Dirección general, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ense-

ñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en los Institutos de Granada y Lugo una cátedra de Latin y Castellano dotada con 3.000 pesetas que según Real orden de esta fecha corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de la ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que los corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

## AYUNTAMIENTOS.

*Aldaldia constitucional de  
 Galleguillos.*

La recaudación voluntaria del primer trimestre vencido de las contribuciones territorial é industrial de este municipio, tendrá efecto en las casas consistoriales de este Ayuntamiento en los días 3, 4 y 5 del próximo Setiembre, de nueve de la mañana á seis de la tarde, siendo el encargado de realizarlo como recaudador nombrado por esta Corporación D. Miguel de Luna y Prado, vecino de Sahagún.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de instrucción.

Galleguillos 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Vicente Pomar.

*Aldaldia constitucional de  
 Barjas.*

Conforme á lo dispuesto en el artículo 42 de la instrucción de recaudadores vigente, se hace saber que en los diez primeros días del próximo mes de Setiembre se recibirán en la oficina del recaudador de este municipio, sin recargo alguno, las cuotas por territorial é industrial que deben satisfacerse por los contribuyentes en el primer trimestre del corriente año económico, y los cuales no las hubiesen hecho efectivas antes en los días al efecto señalados; advirtiéndoles que serán después apremiados con arreglo á instrucción los que en dicho plazo no solventen sus descubiertos.

Barjas 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde en funciones, Valentín Lopez.

El día 8 de Setiembre próximo, desde las doce de la mañana en punto, en que dará principio el acto, hasta las dos de la tarde en que terminará, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos señalados á las especies de alcoholes, aguardientes y licores para el corriente año económico de 1889 á 90, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 476 pesetas 50 céntimos, cupo señalado á las indicadas especies, con el aumento de un tres por ciento para premio de cobranza y conducción de fondos, consistiendo los derechos de tarifa que las mencionadas especies tienen que satisfacer en 35 céntimos de peseta por cada grado centesimal en hectólitro, con la particularidad que los licores añudarán, cualquiera que sea su fuerza alcohólica, 20 céntimos por litro, mediante á que no se le han impuesto recargos municipales, debiendo los que resulten rematantes garantizar la adjudicación con fianza suficiente, bien sea en metálico, billetes de Banco, en fianzas ó con vecinos á satisfacción del Ayuntamiento, hasta el importe del 25 por 100 de la cantidad en que consista el remate. No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado; el pliego de condiciones á que el contrato ha de sujetarse se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio, donde podrán examinarlo todos los que lo deseen hasta el día señalado para el tan referido remate.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Barjas 27 de Agosto de 1889.—Valentín Lopez.

*Aldaldia constitucional de  
 Corullon.*

Se halla abierta la recaudación de contribuciones de este distrito desde esta fecha hasta el 5 inclusive del próximo mes de Setiembre como recaudación voluntaria.

Corullon 27 de Agosto de 1889.—Antonio Lopez.

*Aldaldia constitucional de  
 Garrate.*

En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Setiembre, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en ca-

da uno de ellos, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre de contribución territorial é industrial del corriente año económico, encargada á este Ayuntamiento, en la casa consistorial del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Garrofe 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Simon Flecha.

D. Felipe Alonso y Fernandez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Lillo.

Hago saber: que terminado el reparto vecinal de consumos para el año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez días, para que los en él comprendidos puedan hacer sus reclamaciones dentro del plazo prefijado.

Lillo 22 de Agosto de 1889.—Felipe Alonso.

D. Pedro Fernandez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrocontrigo.

Certifico: que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este municipio el día 6 del corriente se encuentra, entre otros, el siguiente

Acuerdo.—Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico corriente de 1889-90, y en vista del déficit de 8395 pesetas 81 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la R. O. circular de 5 de Abril último en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y de que no quedase sin calcular ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente; apreciando comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos.

Por tanto; no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de las 8.395 pesetas 81 céntimos indicadas acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales en esta localidad. Después de discutido suficientemente el asunto, considerando, que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios, sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este Municipio solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante al parecer á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Go-

bierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de leña, paja, y hierba segun la tarifa siguiente:

Articulos	Unidades de medida	Precio medio unitario	Arbitrio p. pes. Cts.	Consumo que se estima	Producto anual que se estima
Paja.....	Kilogramo.		5	140.000	1.400
Leña.....	Idem.....		5	500.000	2.500
Hierba.....	Idem.....		10	100.000	1.000
Total.....					8.400

Cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en junto segun cálculo prudente del consumo probable de cada una la cantidad expresada de 8.400 pesetas para cubrir el déficit que por este medio se trata de cubrir, debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días, para oír sobre él reclamaciones con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición segunda de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirse despues copia del mismo al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, mandándose extender la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes, de que yo Secretario certifico.—José Carracedo, Francisco Prieto, Domingo Vizcaino, Pedro Juste, Francisco Santos, Pedro Carracedo, Domingo Carro, Domingo Carracedo, Manuel Riesco, Antonio Carracedo, José Huerga, José Batalla, Joaquin Santamaría, Manuel Almanza, Fernando Turrado, José Fuente, Secretario, Pedro Fernandez.

Concuerda literalmente con el original á que me refiero, y para que conste y pueda remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, conforme al párrafo segundo de la segunda disposición de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Castrocontrigo á 8 de Agosto de 1889.—Pedro Fernandez.—V. B.ª: José Carracedo.

#### Alcaldía constitucional de Castromudarra.

En los días 30 y 31 del corriente tendrá lugar en este municipio la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial del presente año económico, y desde el

1.º al 10 del próximo Setiembre ambos inclusivos se halla abierta dicha recaudación como segundo periodo voluntario; lo que se hace saber al público para los debidos efectos.

Castromudarra y Agosto 22 de 1889.—El Alcalde, Ambrosio de la Fuente.

#### Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo.

En los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre de contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio encargada á este Ayuntamiento, en casa de D. Lázaro Chamorro á las horas reglamentarias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Bercianos del Páramo 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Agustín Fidalgo.

#### JUZGADOS.

D. Fidel Ceballos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del hecho y autores que en el día 18 de los corrientes hayan dejado en las inmediaciones del rio Esla y término de la caseta, distrito municipal de Ardon un sacoal parecer almohada que encontró el paisano Francisco Garcia, el cual contiene las prendas siguientes: una camisa que á la conclusion de la pechera contiene los iniciales J. con hilo encarnado, y otras dos deterioradas por conocerse haber sido marcadas, el faldon de dicha camisa se encuentra rasgado y desaparecido de la misma, manchada de sangre por la espalda y hombros, un rasgon al parecer de una cuchillada, otro agujero al parecer de estoque debajo del sobaco derecho, unos calzoncillos bañados en sangre por la cintura con la pernera derecha cortada como de rasgon lo mismo que la camisa, un saquito de tela en figura de almohada manchada de sangre. Y como se ignore á quién puedan pertenecer las referidas prendas, cuyo estado y circunstancias infunden vehementes sospechas de la comision de un delito se ha dispuesto en providencia dictada por este Juzgado en el día de ayer dar la oportuna publicidad al hecho, con el objeto de que la persona ó personas que de él tengan noticia faciliten cuantos pormenores y datos sepan para su esclarecimiento.

Y por tanto ruego á todos los agentes de la policia judicial que por los medios que su celo les sugiere procedan en averiguacion del esclarecimiento del hecho mencionado.

Dado en Valencia de D. Juan á 25 de Agosto de 1889.—Fidel Ceballos.—El Escribano, Claudio de Juan

D. Juan Herrera y Morilla, Juez de instrucción de esta villa de Rieño y su partido.

Hago saber: que el día 22 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez de su mañana se venden en pública licitacion y simultáneamente

en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdarruada, como propios de Justo Garcia Menendez, vecino de Caminayo, para pago de las costas que la fueron impuestas en causa instruida contra el mismo en este Juzgado por hurto de una azuela, los bienes que á continuacion se expresan:

1.º Un pollino pequeño de tres años, tasado en 20 pesetas.

2.º Una llama y tierra término de Morgovejo y sitio del hoyo de Santiago, cabida de dos celemines, linda al Este Francisco Gutierrez, al Oeste Miguel Martinez y por los demás aires se ignora, tasada en 30 pesetas.

3.º Otra tierra término de Caminayo y sitio de los melones, cabida de dos celemines, linda al Este Benita Riano, al Oeste Ecequiel Fernandez y por los demás aires se ignora, tasada en 12 pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término y sitio de la tajuela, cabida de cuatro celemines, linda al Este egidos, al Oeste Julian Miguel y por los demás aires se ignora, tasada en 12 pesetas.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en ella será preciso consignar el 10 por 100 efectivo de dicha tasacion, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de los bienes raices, será de cuenta de los licitadores su adquisicion.

Dado en Riano á 24 de Agosto de 1889.—Juan Herrera.—El Secretario, Nicolás Liebana Fuente.

#### Juzgado municipal de Oseja de Sajambre.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito, así como la de suplente del mismo. Los aspirantes á las dos plazas que desean obtenerlas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo preferidos los que reúnan los requisitos que dispone el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Oseja de Sajambre á 26 de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Julian Alonso.

#### Juzgado municipal de Hospital de Órigo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y se anuncia al público, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hospital de Órigo y agosto 28 de 1889.—El Juez municipal, Justo de Vega.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En casa de D. Sergio Casado, vecino de Villalmar de la Vega, tendrá lugar el día 30 de Setiembre el arriendo en pública y extrajudicial subasta de la dehesa de Santibañez.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho señor Casado.

Impreso en la imprenta provincial.